



UNION CIVICA RADICAL DISTRITO SALTA
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 14

Salta, 6 de agosto de 2018.

VISTO:

La presentación efectuada por los Ser. José Alberto Gutierrez y Wilfredo Salvador Herrera apoderados de la Lista Blanca en fecha 6/08/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho reclamo se impugna el padrón partidario confeccionado a partir de las nuevas afiliaciones ingresadas oportunamente en los plazos fijados en el cronograma electoral definido para las elecciones internas partidarias 2018.

Que sostienen que solo es el Juzgado federal con competencia electoral el órgano habilitado para agregar fichas de afiliación a los padrones partidarios;

Que impugnan la competencia de esta Junta para confeccionar los mismos.

CONSIDERANDO:

Que en relación a la aceptación de nuevos afiliados/as, cabe reafirmar que es competencia de la Junta Electoral la confección de padrones partidarios, ya que esta es una función primordial expresamente prevista en el artículo 27° inc. a) de la Carta Orgánica Provincial.

Asimismo, en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos es claro con relación a que son los partidos políticos, por ende, las Juntas Electorales por mandato de la Carta Orgánica Partidaria, los órganos competentes para la composición de los padrones partidarios.

ARTICULO 27.- Ley Orgánica de Partidos Políticos- “El padrón partidario será público. Deberá ser confeccionado por los partidos políticos, o a su solicitud por la Justicia Federal. En el primer caso, actualizado y autenticado, se remitirá al juez federal con competencia electoral antes de cada elección interna o cuando éste lo requiera”.

ARTICULO 28.- Los partidos podrán ajustándose a las disposiciones e instrucciones del juzgado, llevar bajo su responsabilidad el registro de afiliados y el padrón partidario, sin otra participación de la Justicia Federal con competencia electoral, que la relativa al derecho de inspección y fiscalización que se ejercerá por el juez de oficio o a petición de parte interesada

Por su parte, La Carta Orgánica partidaria prescribe:

Art. 27º - Sus funciones serán las que fije la ley Electoral de la Provincia para el Tribunal Electoral, condicionadas a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente las siguientes:

a) Confeccionar el padrón de afiliados conforme al fichero llevado por el Comité Central. Previa depuración, la hará público y abrirá un periodo de tacha no menor de quince días en el que los afiliados podrán oponer observaciones en base a las causales siguientes.

Que por otro lado, los apoderados de la lista Blanca no cuestionaron oportunamente la potestad y competencia de esta Junta y, de hecho, presentaron fichas de afiliación a fin de confeccionar el padrón partidario. Pretender, luego de constatar la cantidad de fichas presentadas por todas las listas, cuestionar las afiliaciones es un hecho que atenta contra el principio de buena fe y, sobre todo, se opone a la teoría de los propios actos.

Esta Junta no se ha apartado de su competencia, por lo que fundamento hasta aquí esgrimido no resulta suficiente para conmovir la estabilidad de los registros de afiliación oportunamente elaborados.

Que es interés de esta Junta promover la mayor participación ciudadana en la vida partidaria, por lo que sus tareas se guían hacia ese fin con el debido respeto a las normativas que nos rigen.

Por tanto,

**LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL
DISTRITO SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO HACER LUGAR a la impugnación articulada en todos sus puntos en base a las consideraciones más arriba expresadas.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado.

Firmado

Graciela Abutt Carol

José Luis Leaña

Sebastian Varg